



Washington Office of Superintendent of

PUBLIC INSTRUCTION

ACUERDO PERMANENTE SOBRE PROGRAMAS DE NUTRICIÓN INFANTIL

NOMBRE DEL PATROCINADOR

DIRECCIÓN POSTAL

NÚMERO DEL SISTEMA INTEGRADO DE NUTRICIÓN DE WASHINGTON
(WASHINGTON INTEGRATED NUTRITION SYSTEM, WINS)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

A fin de llevar a cabo los objetivos de la Ley Nacional de Almuerzos Escolares (National School Lunch Act) y la Ley de Nutrición Infantil (Child Nutrition Act), con sus enmiendas, y los acuerdos entre el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (United States Department of Agriculture, USDA), en adelante denominado el Departamento, y el Superintendente de Instrucción Pública (Superintendent of Public Instruction), este acuerdo se celebra entre el Superintendente de Instrucción Pública del estado de Washington, en adelante denominado "Agencia del Estado", y el Patrocinador.

Este acuerdo será permanente, a menos que cualquiera de las partes lo rescindan según lo dispuesto en el presente. La Agencia del Estado puede modificar este acuerdo para incluir sus políticas, la legislación vigente o los cambios regulatorios federales. Teniendo en cuenta la recepción de fondos o servicios de conformidad con este acuerdo, el Patrocinador renuncia a todos y cada uno de los derechos legales de impugnar la validez de la disposición única de este acuerdo.

AUTORIDAD

Este contrato se celebra de conformidad y bajo la autoridad que otorgan las leyes del estado de Washington y las leyes federales aplicables. Las disposiciones de este acuerdo se interpretarán de conformidad con esas leyes.

Secciones 15, 15a, 15b, 210, 215, 220, 225, 226, 240, 245 y 250 del título 7 del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations, CFR)

Sección 200 del título 2 del CFR

Capítulo 28A.235 del Código Revisado de Washington (Revised Code of Washington, RCW)

DEFINICIONES

Programas de nutrición infantil: son programas de nutrición financiados con fondos federales administrados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, de acuerdo con la Ley Nacional de Almuerzos Escolares de 1946 (P.L. 79-396), con sus enmiendas, y la Ley de Nutrición Infantil de 1966 (P.L. 89-642), con sus enmiendas.

Específicamente, para el propósito de este acuerdo, los siguientes serán denominados como Programa(s) en este documento: el Programa Nacional de Almuerzos Escolares (National School Lunch Program, NSLP), el Programa de Desayuno Escolar (School Breakfast Program, SBP), el Programa Especial de Leche (Special Milk Program, SMP), el Programa de Servicio de Alimentos de Verano (Summer Food Service Program, SFSP), el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos (Child and Adult Care Food Program, CACFP), el Programa de Frutas y Hortalizas Frescas (Fresh Fruit and Vegetable Program, FFVP) y el Programa de Distribución de Alimentos (Food Distribution Program, FDP).

Asistencia federal: se refiere a cualquier financiamiento, propiedad o ayuda que se proporcione a una Agencia del Estado, Patrocinador, Autoridad de Alimentos Escolares (School Food Authority, SFA), o Patrocinador o Agencia receptora del programa con el fin de proporcionar beneficios o servicios del programa para los participantes que reúnen los requisitos.

Agencia receptora: se refiere a cualquier organización sin fines de lucro que reúne los requisitos, la cual recibe alimentos bajo la sección 250 del título 7 del CFR: Programa de distribución de alimentos básicos (Commodity Food Distribution Program).

Escuela: es una unidad educativa, como se define en las secciones 210, 215 y 220 del título 7 del CFR.

Autoridad de Alimentos Escolares (School Food Authority, SFA): es el organismo gubernamental legal responsable de la administración de una o más escuelas, el cual tiene la autoridad legal para celebrar un acuerdo con la Agencia del Estado para gestionar programas de nutrición infantil.

Patrocinador: se refiere a una organización pública o privada con o sin fines de lucro, que está autorizada para gestionar un programa de nutrición infantil. La SFA, la Agencia Receptora, la organización patrocinadora, el centro de cuidado infantil, el centro de cuidado extraescolar o el centro de cuidado diurno para adultos que celebra este acuerdo con la Agencia del Estado asume la responsabilidad administrativa y financiera por las gestiones del programa.

Agencia del Estado: es la agencia educativa estatal autorizada por el USDA para administrar programas de nutrición infantil dentro del estado. Para los propósitos de este acuerdo, la Agencia del Estado es la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (Office of Superintendent of Public Instruction, OSPI).

En la medida en que los fondos estén disponibles, según lo que asigne el Congreso, la **Agencia del Estado** acepta otorgarle un reembolso al Patrocinador por la gestión de los Programas designados a continuación, de acuerdo con las normas aplicables que rigen a dichos Programas. La Agencia del Estado acuerda hacer pagos, cuando corresponda, de conformidad con la sección 240 del título 7 del CFR (Efectivo en lugar de alimentos donados [Cash in Lieu of Donated Foods]), con sus enmiendas; o bien donar alimentos al Patrocinador de acuerdo con la sección 250 del título 7 del CFR (Programa de distribución de alimentos básicos).

La Agencia del Estado acuerda difundir un comunicado de prensa a los medios de comunicación locales para informarle al público sobre la disponibilidad de los programas de nutrición infantil y sobre los criterios de elegibilidad para recibir leche, comidas y suplementos (refrigerios) gratis y a precio reducido.

El **Patrocinador** acuerda aceptar fondos federales o alimentos donados para la gestión de los Programas, según se estipula en este documento y de conformidad con todas las normas aplicables del Programa y sus enmiendas; y cumplir con todas sus disposiciones, y con todos los estatutos, reglas administrativas, manuales de políticas, memorandos, guías e instructivos de Washington, así como también con cualquier instrucción o procedimiento emitido por el USDA o por la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública en relación con este documento. Además, el Patrocinador acepta administrar los programas financiados bajo este acuerdo, conforme a las disposiciones de la sección 200 del título 2 del CFR, según corresponda.

Este acuerdo es efectivo a partir de la fecha especificada, a menos que se termine antes de lo dispuesto en el presente documento. Conforme a este acuerdo, se requiere que el patrocinador complete un acuerdo de renovación anual y que la Agencia del Estado lo apruebe, a fin de continuar vigente durante los años siguientes. La Agencia del Estado puede continuar con este acuerdo cada año a partir de entonces, al aprobar el acuerdo de renovación del Patrocinador y tan pronto como sea posible después de que el Congreso haya asignado los fondos para llevar a cabo cualquiera de los objetivos de la Ley Nacional de Almuerzos Escolares y la Ley de Nutrición Infantil de 1966, entre otras leyes aplicables. La continuación del acuerdo estará supeditada a que el Patrocinador reconozca su intención de continuar con la participación en el programa de acuerdo con las disposiciones establecidas en este acuerdo. El Patrocinador notificará a la Agencia del Estado siempre que ocurran cambios significativos en la gestión de su(s) Programa(s).

La participación del Patrocinador en cualquier programa cubierto por este acuerdo puede terminar conforme a los procedimientos de finalización del subsidio que se encuentran en la sección 226 del título 7 y en la sección 200 del título 2 del CFR, según corresponda.

Cualquiera de las partes del presente puede rescindir este Acuerdo, mediante la presentación de un aviso por escrito con al menos 30 días de antelación. Al término o vencimiento de este acuerdo, según lo dispuesto aquí, la Agencia del Estado no realizará más desembolsos de los fondos pagados al Patrocinador de conformidad con este acuerdo, excepto para otorgarle al Patrocinador del programa que cumpla con los requisitos un reembolso en relación con desayunos, almuerzos, cenas, comidas suplementarias (refrigerios) o leche que se sirvieron durante o antes de la fecha de finalización o vencimiento de este acuerdo. Las obligaciones de la Agencia del Estado en virtud de las normas antes mencionadas continuarán hasta que los requisitos correspondientes se hayan cumplido plenamente.

Ninguna terminación o vencimiento de este acuerdo afectará la obligación del Patrocinador de preservar y retener los registros como se especifica en este documento y de poner dichos registros a disposición para la realización de auditorías o investigación.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES

El Patrocinador asegura que los Programas se gestionarán de conformidad con todas las leyes de derechos civiles aplicables e implementará todas las normas de no discriminación correspondientes.

El Patrocinador acuerda que cumplirá con el título VI de la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964 (secciones 2000d y siguientes del título 42 del Código de los Estados Unidos [United States Code, USC]), la sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973 (sección 794 del título 29 del USC), la Ley de Discriminación por Edad (Age Discrimination Act) de 1975 (secciones 6101 y siguientes del título 42 del USC); todas las disposiciones exigidas en virtud de las normas de aplicación del Departamento de Agricultura; las directrices de aplicación del Departamento de Justicia (Department of Justice), las secciones SO.3 y 42 del título 28 del CFR; y las directivas y directrices del Food and Nutrition Service (Servicio de Alimentación y Nutrición, FNS) en virtud de las cuales ninguna persona podrá, por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo (incluidas la identidad de género y la orientación sexual), edad o discapacidad, ser excluida de participar en ningún programa o actividad para los que el solicitante del Programa reciba ayuda financiera federal del USDA, negársele los beneficios de los mismos o ser objeto de discriminación de cualquier otro tipo; y por la presente se garantiza que adoptará inmediatamente las medidas necesarias para hacer efectivo el presente Acuerdo.

Esta garantía se otorga en virtud de este acuerdo y con el propósito de obtener asistencia financiera federal, subsidios y préstamos de fondos federales; gastos reembolsables, subsidios o donaciones de bienes federales e intereses en bienes; información sobre el personal federal; la venta y el arrendamiento de la propiedad federal, y el permiso para usarla o el interés en dicha propiedad o la prestación de servicios sin contraprestación alguna o con una contraprestación simbólica, o con una contraprestación que se reduzca con el propósito de ayudar al patrocinador, o en reconocimiento del interés público que será satisfecho por dicha venta, arrendamiento o prestación de servicios al patrocinador, o cualquier mejora realizada con la asistencia financiera federal que la USDA ofrezca al patrocinador. Esto incluye cualquier acuerdo, arreglo u otro contrato federal que tenga como uno de sus propósitos la provisión de asistencia en efectivo para la compra de alimentos y para la compra o alquiler de equipos de servicio de alimentos, o bien cualquier otra asistencia financiera ofrecida en amparo de las representaciones y los acuerdos realizados por medio de esta garantía.

Al aceptar esta garantía, el Patrocinador acepta recopilar datos, preservar registros y presentar informes, según sea necesario para permitir la aplicación efectiva de las leyes contra la discriminación, y permitir que el personal autorizado del USDA revise dichos registros, libros y cuentas durante las horas de gestión del programa, según sea necesario para determinar el cumplimiento de las leyes de no discriminación. Si se incumpliera esta garantía, los FNS del Departamento de Agricultura tendrán derecho a solicitar la ejecución judicial de esta garantía.

Esta garantía es vinculante para el Patrocinador, así como para sus sucesores, beneficiarios y cesionarios, siempre que reciba asistencia o retenga la posesión de cualquier asistencia del USDA. La persona o personas cuyas firmas aparecen a continuación están autorizadas a firmar esta garantía en nombre del Patrocinador.

IGUALDAD DE OPORTUNIDAD / POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN

El Patrocinador deberá cumplir con el decreto 75-5, conforme a la modificación del decreto 2009-09, mediante el cual se establece que todas las personas deben tener igualdad de acceso a las oportunidades de empleo, independientemente de su raza, color, religión, sexo, edad, origen nacional o afiliación política; así como con todas las demás leyes, normas y reglamentos laborales estatales y federales aplicables, incluida la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act). El Patrocinador tomará medidas positivas para garantizar que los solicitantes de empleo y los empleados no sean discriminados por motivos de raza, credo, color, religión, sexo, origen nacional o discapacidad.

PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE COMIDA ESCOLAR

Esta sección se aplica solo si el Patrocinador acepta gestionar el Programa Nacional de Almuerzos Escolares (n.º 10.555 en el Catálogo de Asistencia Doméstica Nacional [Catalog of Federal Domestic Assistance, CFDA]), el Programa de Desayuno Escolar (n.º 10.553 en el CFDA) o el Programa Especial de Leche (n.º 10.556 en el CFDA).

El Patrocinador y las escuelas o instalaciones participantes bajo su jurisdicción deberán cumplir con todas las disposiciones de las secciones 210, 215, 220 y 245 del título 7 del CFR. Además, el Patrocinador acepta las siguientes disposiciones específicas, según corresponda:

1. Completar una solicitud anual, según lo indique la Agencia del Estado.
2. Mantener un servicio de alimentos sin fines de lucro y respetar las limitaciones sobre el uso de los ingresos del servicio de alimentos escolares sin fines de lucro que se establecen en las secciones 210.14(a), 220.7(e)(1) o 215.7(d) del título 7 del CFR; así como las limitaciones sobre cualquier servicio de comida escolar competitivo, como se establece en las secciones 210.11 o 220.12 del título 7 del CFR.
3. Limitar los recursos en efectivo netos a una cantidad que no exceda los gastos promedio de 3 meses para su servicio de comida escolar sin fines de lucro, o bien cualquier otra cantidad que pueda aprobarse de acuerdo con las secciones 210.19(a)(1), 220.7(e) o 215.7 del título 7 del CFR.
4. Mantener un sistema de gestión financiera según lo prescrito en las secciones 210.14(c), 220.7(e), 215.7(d) o 225.15(a)(2) del título 7 del CFR, y según lo designe la Agencia del Estado.
5. Cumplir con los requisitos de las normas del departamento con respecto a la gestión financiera (sección 200 del título 2 del CFR).
6. Servir almuerzos en virtud del NSLP durante el período de almuerzo (a la mitad del día) y después de los refrigerios (al finalizar el día escolar) que cumplan con los requisitos mínimos prescritos en la sección 210.10 del título 7 del CFR. Servir desayunos en virtud del SBP por la mañana y cerca del comienzo del día escolar, que cumplan con los requisitos prescritos en la sección 220.8 del título 7 del CFR. Servir leche en virtud del SMP de acuerdo con las disposiciones de las secciones 215.2, 215.8 y 215.10 del título 7 del CFR.
7. Cotizar el almuerzo, la merienda y el desayuno como una unidad, de acuerdo con las secciones 210.9(b)(6) y 220.7(e)(3) del título 7 del CFR.
8. Servir almuerzos o desayunos gratis o a precio reducido para todos los niños que la agencia local de educación (Local Education Agency, LEA) determine que cumplen con los requisitos para recibir dichas comidas, de acuerdo con las secciones 210.9(b)(7), 220.7(e)(4) y 245 del título 7 del CFR. Servir refrigerios después de la escuela, sin cargo para los niños, en lugares en los que al menos el 50 por ciento de los niños inscritos cumplen con los requisitos para recibir comidas gratuitas o a precio reducido. Si participa en el SMP y elige proporcionar leche gratis para los estudiantes, prestar servicios de acuerdo con las secciones 215.7 y 245 del título 7 del CFR.
9. Solicitar el reembolso a las tarifas asignadas solo para almuerzos refrigerios después de la escuela y desayunos gratuitos, a precio reducido y pagos, o para leche paga o gratis servida a niños que cumplen con los requisitos de acuerdo con las secciones 210, 220 y 215 del título 7 del CFR, respectivamente. Acordar que el funcionario de la autoridad de alimentos de la escuela que firme el reclamo será responsable de revisar y analizar los recuentos de comidas para garantizar la precisión, según se especifica en la sección 210.8 del título 7 del CFR que rige los reclamos de reembolso. Reconocer que la no presentación de reclamos precisos dará lugar a la recuperación de un reclamo excesivo y podría provocar la retención de pagos, o la suspensión o terminación del programa, como se especifica en las secciones 210.24, 220.18 y 215.15 del título 7 del CFR. Reconocer que se aplicarán las sanciones especificadas en las secciones 210.25, 220.6 y 215.6 del título 7 del CFR si la falta de presentación de reclamos precisos refleja desfalco, malversación de fondos intencional, robo o actividad fraudulenta.
10. Contar la cantidad de comidas gratis, a precio reducido y reembolsables pagadas que se les sirven en el punto de servicio a los niños que cumplen con los requisitos, o mediante otro sistema de conteo si lo aprueba la Agencia del Estado.
11. Recibir el reembolso de la Agencia del Estado por transferencia electrónica de fondos (Electronic Funds Transfer, EFT), y proporcionar de inmediato a la Agencia del Estado la información requerida para efectuar una EFT.

12. Realizar revisiones en el sitio, de acuerdo con los requisitos establecidos en las secciones 210.8(1), 210.9(c), 225.15(d)(2)(3) y 226.16 del título 7 del CFR.
13. Cumplir con los requisitos de las normas del departamento con respecto a la no discriminación (secciones 15, 15a y 15b del título 7 del CFR).
14. No discriminar a ningún niño o niña debido a su elegibilidad para recibir leche o comidas gratuitas o a precio reducido, de acuerdo con la declaración normativa aprobada de gratuidad o precio reducido.
15. Mantener la higiene adecuada y los estándares de salud durante el almacenamiento, la preparación y el servicio de comidas, de conformidad con todas las leyes y reglamentos estatales y locales aplicables.
16. Mantener las instalaciones necesarias para almacenar, preparar y servir alimentos.
17. Poner a disposición todas las cuentas y registros relacionados con su servicio de alimentos escolares, para auditoría o revisión por parte de la Agencia del Estado y de los Servicios de Alimentos y Nutrición (Food and Nutrition Services, FNS) del USDA, si lo solicitaran, en un momento y lugar razonables. Dichos registros se conservarán durante un período de tres (3) años después de la fecha del reclamo final para el reembolso del año fiscal correspondiente, salvo que los resultados de la auditoría no se hubieran resuelto; en dicho caso, los registros se conservarán más allá del periodo de tres años, siempre que esto fuera necesario para la resolución de los problemas planteados por la auditoría o por la investigación.
18. Conservar los archivos de las solicitudes de gratuidad y de precio reducido actualmente aprobadas y denegadas, respectivamente. Si las solicitudes se preservan en la instancia de la agencia local de educación, la escuela podrá recuperarlas fácilmente.
19. Conservar las solicitudes individuales para almuerzos gratuitos y a precio reducido y para leche gratuita presentadas por las familias por un período de tres años después del final del año fiscal al que pertenecen o según lo especificado en el párrafo (19) de esta sección.
20. Preservar la documentación de certificación directa.
21. En octubre, completar el informe anual con los datos del edificio y la información de elegibilidad estudiantil. Además, cuando esté disponible para las escuelas bajo su jurisdicción, proporcionar información sobre los límites de las áreas de asistencia para las escuelas identificadas por tener el 50 por ciento o más de los niños inscritos certificados que cumplen con los requisitos para recibir comidas gratis o a precio reducido, y hacerlo a solicitud de una organización patrocinadora de hogares de cuidado diurno del Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos.
22. Con respecto a los patrocinadores con escuelas que cumplen con los requisitos (como se define en la sección 210.10[n][1]) y que elijan servir suplementos alimenticios (refrigerios) durante los programas de atención extraescolar, deberán acordar lo siguiente:
 - a. Servir suplementos alimenticios que cumplan con los requisitos mínimos prescritos en la sección 210.10.
 - b. Servir suplementos de comida gratis o a precio reducido para todos los niños que la autoridad alimentaria escolar determine que cumplen con los requisitos para recibir dichas comidas, según la sección 245 del título 7 del CFR.
 - c. Si cobra por las comidas, el cargo por un suplemento de comida a precio reducido no deberá exceder los 15 centavos.
 - d. Solicitar el reembolso por no más de un suplemento de comida por niño por día.
 - e. Revisar cada programa de atención extraescolar dos veces al año. La primera revisión se realizará durante las primeras cuatro semanas de funcionamiento de la escuela de cada año escolar, salvo que se trate de un programa de atención extraescolar que funciona durante todo el año; en ese caso, se revisará durante las primeras cuatro semanas del año de funcionamiento inicial, una vez durante su primer año de funcionamiento y dos veces por año escolar a partir de entonces.
23. Se les retendrán de forma total o parcial los pagos del programa a los patrocinadores que no hayan cumplido con las disposiciones de esta parte. La información detallada para corroborar este acuerdo se presenta en los cronogramas aplicables que se consideran parte del acuerdo, conforme a las modificaciones actuales o futuras con la aprobación de la Agencia del Estado.

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE GRATUIDAD Y PRECIO REDUCIDO

Los patrocinadores del NSLP o del Programa Especial de Leche, y las escuelas o las instalaciones que participen bajo su jurisdicción, deberán aceptar una *Declaración de política de gratuidad y precio reducido*, que incluye lo siguiente:

1. Instrucciones anuales destinadas a los funcionarios designados para tomar decisiones sobre elegibilidad.
2. Garantía de que la elegibilidad se determinará de acuerdo con las pautas actuales de elegibilidad de ingresos.
3. Garantía de los procedimientos designados para aceptar solicitudes y procesar certificaciones directas.
4. Instrucciones para los padres sobre cómo solicitar los beneficios del programa, incluidas la información de que los niños de crianza cumplen con los requisitos categóricamente y las instrucciones específicas para hogares con certificación directa.
5. Garantía de una política de costo de comida (Meal Charge Policy), que incluye una descripción de los métodos utilizados para cobrar pagos y ventas a la carta.
6. Garantía de que no habrá segregación física ni otro tipo de discriminación contra ningún niño debido a su capacidad para pagar el precio total de la comida, refrigerio o leche, y de que se tomarán medidas para evitar la identificación excesiva de los estudiantes que reciben comidas o leche de forma gratuita o a precio reducido.
7. Garantía de que no habrá obstáculos para la participación de familias con dominio limitado del inglés (Limited English Proficient, LEP).
8. Proceso de medidas adoptadas para evitar la divulgación de información confidencial sobre la elegibilidad para recibir comidas gratis y a precio reducido.

Los patrocinadores deben firmar y enviar una declaración actualizada cuando haya cambios sustanciales, como el nuevo funcionamiento del Programa de Elegibilidad de la Comunidad (Community Eligibility Provision, CEP).

PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE ALIMENTOS PARA EL CUIDADO DE NIÑOS Y ADULTOS

Esta sección se aplica solo si el Patrocinador acepta gestionar el CACFP, incluido el componente de comidas después del horario escolar en riesgo del CACFP (n.º 10.558 en el CFDA).

La organización patrocinadora o el patrocinador, tal como se define en la sección 226.2 del título 7 del CFR, en adelante denominado el Patrocinador, deberá cumplir con todas las disposiciones de la sección 226 del título 7 del CFR. El Patrocinador, además, deberá aceptar las siguientes disposiciones, según corresponda:

1. Completar una solicitud anual, según lo indique la Agencia del Estado.
2. Proporcionar información que demuestre que el patrocinador es financieramente viable y administrativamente capaz de administrar el programa CACFP.
3. Asumir la responsabilidad administrativa y financiera final para las gestiones totales de CACFP en todos los centros para los cuales la Agencia del Estado ha presentado y aprobado una solicitud.
4. Mantener un servicio de alimentos sin fines de lucro.
5. Garantizar que se cumplan los criterios de licencia/aprobación establecidos en las secciones 226.6(d) y 226.6(e) del título 7 del CFR. Las instituciones exentas de licencia pueden participar en el programa si cumplen con los estándares de salud y seguridad.
6. Certificar que cumplen con todas las reglas y normas estatales aplicables con respecto a las juntas directivas de corporaciones.
7. Certificar que ni el Patrocinador ni ninguno de sus directores han sido condenados por ninguna actividad ocurrida en los últimos siete años que implique una falta de integridad comercial, incluidos, entre otros, fraude, violaciones antimonopolio, malversación de fondos, robo, falsificación, soborno, reproducción ilegal o destrucción de registros, presentación de declaraciones falsas, aceptación de propiedad robada, presentación de reclamos falsos, obstrucción de la justicia o cualquier otra actividad que indique una falta de integridad comercial según lo definido por la Agencia del Estado.

8. Certificar que ni él ni sus directores están excluidos, suspendidos, propuestos para exclusión o voluntariamente excluidos de la participación en transacciones por parte de cualquier departamento o agencia federal. Las declaraciones de certificación deben obtenerse y mantenerse en el archivo de cada director responsable de la organización.
9. Asegurar que el personal clave en cada instalación reciba capacitación sobre el CACFP y derechos civiles antes de la participación y una vez por año a partir de entonces.
10. Garantizar que todos los participantes reciban las mismas comidas, independientemente de su raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad, y que no hay discriminación en el curso del servicio de alimentos.
11. Garantizar que todas las publicaciones, carteles y materiales informativos proporcionados al público incluirán una declaración en la que se indique que el programa está disponible para los participantes que cumplan con los requisitos, sin distinción de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad. Se utilizará la declaración de no discriminación más reciente, según lo dispuesto por la Agencia del Estado.
12. Presentar un plan de gestión de forma anual, que incluya información detallada sobre la administración, la gestión, la capacitación y los procedimientos y procesos de la organización utilizados para administrar el programa.
13. Presentar un presupuesto administrativo y operativo de forma anual.
14. Certificar que el envío de información falsa a la Agencia del Estado es motivo de terminación o denegación del CACFP, como se describe en la sección 226.6(c) del título 7 del CFR.
15. Mantener registros que incluyan, como mínimo, un menú que cumpla con el patrón de comidas del CACFP, el conteo diario de comidas servidas a los participantes que cumplen con los requisitos en el punto de servicio, registros de asistencia, registros de reclamos, registros de capacitación y registros de revisión del sitio. Todos los registros deben preservarse durante los últimos tres años fiscales más el año en curso, o hasta la resolución de cualquier revisión o auditoría pendiente.
16. Garantizar a la Agencia del Estado que las revisiones anunciadas o no anunciadas serán permitidas durante el horario comercial normal por la Agencia del Estado o por representantes de los Servicios de Alimentos y Nutrición del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, o por cualquier otro funcionario estatal o federal. Cualquier persona que realice tales revisiones deberá presentar una identificación con foto que demuestre que es empleado de una de estas entidades.
17. Garantizar que será responsable de todos los sobrepagos. Los pagos deben hacerse con fondos no federales.
18. Entender que si este solicitante no cumple con los requisitos de las normas del CACFP y con las secciones 226.6(b), 226.15(b) y 226.16(b) del título 7 del CFR, la Agencia del Estado deberá rechazar la solicitud. Si la Agencia del Estado determina que el Patrocinador ha cometido una o más deficiencias graves respecto de la sección 226.6(c)(1)(ii) para nuevos Patrocinadores o de la sección 226.6(c)(2)(ii) para renovar Patrocinadores, la Agencia del Estado deberá iniciar acciones para denegar la solicitud y descalificar al Patrocinador y a los directores y personas responsables.
19. Acordar notificar a la Agencia del Estado inmediatamente por escrito si el Patrocinador o cualquiera de sus instalaciones se mudan, cambian de nombre, venden los centros o ya no están en el negocio, e indicar el último día de servicio de comidas. Este acuerdo se anula en el momento de la venta del Patrocinador y sus instalaciones.

Los patrocinadores de los centros "en riesgo" acuerdan seguir las disposiciones de la sección 226.17(a) del título 7 del CFR, que incluyen las siguientes:

1. Servir comidas en riesgo a los estudiantes en sitios de áreas geográficas donde al menos el 50 por ciento de todos los estudiantes cumplen con los requisitos para recibir comidas gratis o a precio reducido.
2. Reclamar un máximo de un refrigerio y comida en riesgo por estudiante por día, solo después de que el día escolar haya finalizado.
3. Reclamar un máximo de una merienda y refrigerio en riesgo por estudiante que asista en cualquier momento del día durante fines de semana o feriados, incluidos los períodos de vacaciones, durante el año escolar regular.
4. Preservar registros de asistencia.

Los patrocinadores de los refugios de emergencia acuerdan lo siguiente:

1. Proporcionar prueba de que todos los refugios de emergencia cumplen con todos los estándares de salud y seguridad estatales o locales aplicables, según se indican en las reglas y normas de la Junta Estatal de Salud para el Servicio de Alimentos (capítulo 246-215 del WAC).
2. Brindar un servicio de comidas en conjunto y comidas sin cargo adicional.
3. Preservar registros de asistencia en los que se indiquen los nombres y edades de los niños de residencias para quienes se reclaman las comidas.
4. Preservar registros de la cantidad de comidas por tipo (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios) servidos a niños de residencias que cumplen con los requisitos. El Patrocinador no podrá reclamar más de tres (3) comidas (desayuno, almuerzo y cena) o dos (2) comidas y un (1) refrigerio, o dos (2) refrigerios y una (1) comida para cualquier niño que asista durante los horarios de comida designados.

Patrocinadores de centros de atención para adultos con fines de lucro:

1. Certifique que, en cada centro propietario, el 25 por ciento de los adultos bajo cuidado sean beneficiarios del título XIX en el mes anterior a la solicitud del programa. El Patrocinador continuará certificando y proporcionando dicha información durante cada mes siguiente.
2. No reclamará el reembolso de las comidas servidas en ningún centro propietario, por ningún mes durante el cual el centro no cumpla con el requisito de elegibilidad.

PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE SERVICIO DE ALIMENTOS DE VERANO

Esta sección se aplica solo si el Patrocinador acepta gestionar el SFSP (n.º 10.559 en el CFDA).

El Patrocinador deberá cumplir con todas las disposiciones de la sección 225 del título 7 del CFR. Además, el Patrocinador acepta las siguientes disposiciones específicas, según corresponda:

1. Completar una solicitud anual, según lo indique la Agencia del Estado.
2. Conservar la responsabilidad financiera y administrativa final del Programa.
3. Gestionar un servicio de alimentos sin fines de lucro durante el período especificado.
4. Servir comidas que cumplan con los requisitos y disposiciones establecidos en la sección 225.16 del título 7 del CFR durante los horarios designados como períodos de servicio de comidas por el Patrocinador, y servir las mismas comidas a todos los niños.
5. Servir las comidas sin costo para todos los niños, con excepción de los campamentos, que pueden cobrar por las comidas que se sirven a los niños que no reciben comidas bajo el programa, tal como se define en la sección 225.2 del título 7 del CFR.
6. Cuantificar las comidas en el punto de servicio.
7. Emitir una *Declaración de política de comidas gratis (Free Meal Policy Statement)*, de acuerdo con sección 225.6(c) del título 7 del CFR.
8. Cumplir con los requisitos de capacitación para su personal administrativo y del sitio, como se requiere en sección 225.15(d)(1) del título 7 del CFR, y proporcionar documentación de dicha capacitación.
9. Reclamar el reembolso solo por el tipo o tipos de comidas especificados en el acuerdo, que se les sirvan sin cargo a los niños en los sitios aprobados durante el tipo o tipos de comidas especificados en el acuerdo, y que se les sirvan sin cargo a los niños que cumplen con los estándares de ingresos del programa. El acuerdo especificará los niveles aprobados de servicio de comidas para los sitios del patrocinador, siempre que dichos niveles sean requeridos en virtud de la sección 225.6(d)(2) del título 7 del CFR. No se pueden hacer cambios permanentes en el tiempo de servicio de ninguna comida, a menos que los cambios sean aprobados por la Agencia del Estado.

10. Mantener los estándares sanitarios y de salud adecuados para el almacenamiento, la preparación y el servicio de alimentos, de conformidad con todas las leyes y normas estatales y locales aplicables, como se requiere en la sección 225.16(a) del título 7 del CFR.
11. Aceptar y utilizar los alimentos que se pueden ofrecer como donación a través del Programa de Alimentos del USDA, en cantidades que puedan ser utilizadas eficientemente en el programa.
12. Tener acceso a las instalaciones necesarias para almacenar, preparar y servir alimentos.
13. Mantener un sistema de gestión financiera, según lo prescrito por la Agencia del Estado.
14. Preservar en el archivo la documentación de las visitas y revisiones del sitio, de acuerdo con la sección 225.15(d) del título 7 del CFR.
15. Mantener a los niños en el lugar mientras se consumen las comidas.
16. Cumplir con los requisitos de auditoría que se enumeran en este acuerdo.

PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

Esta sección se aplica solo si el patrocinador acepta gestionar el Programa de Distribución de Alimentos del USDA. El Patrocinador deberá cumplir con todas las disposiciones de la sección 250 del título 7 del CFR, así como también aceptar las siguientes disposiciones específicas, según corresponda:

1. Completar una solicitud anual, según lo indique la Agencia del Estado.
2. Aceptar y utilizar los alimentos que el Departamento pueda ofrecer como donación, en cantidades tan grandes como puedan ser utilizadas eficientemente en su servicio de alimentos escolar sin fines de lucro.
3. Al recibir alimentos donados, aceptar la responsabilidad por cualquier distribución o uso incorrecto de los alimentos donados o por cualquier pérdida o daño a dichos alimentos donados causado por la culpa o negligencia del patrocinador.
4. Preservar el derecho de hacer valer reclamos contra otras personas a quienes se entregan alimentos donados para su cuidado, manipulación o distribución.
5. Tomar medidas para obtener una restitución en relación con las reclamaciones por daño o distribución, utilización o pérdida inadecuadas de los alimentos donados.
6. Tomar medidas inmediatas según las instrucciones para cumplir con los retiros de alimentos que involucran alimentos del USDA. Designar un punto de contacto responsable para responder a los retiros de alimentos.
7. Proporcionar, de manera oportuna, cualquier información modificada, incluidos, entre otros, los cambios en los lugares de entrega.
8. Remitir el pago oportuno por los cargos incurridos por procesamiento, distribución, almacenamiento o envío, según corresponda.
9. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este acuerdo que sea expresa o implícitamente contraria, la Agencia del Estado no renuncia y tendrá derecho a recuperar todos los fondos y el valor de los alimentos donados desembolsados al Patrocinador para los cuales el Patrocinador no cumpla con los requisitos o que fueran gastados en violación de las leyes o normas federales o estatales, conforme a las modificaciones actuales o futuras.

PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS

Esta sección se aplica solo si el patrocinador acepta gestionar el FFVP. El patrocinador deberá cumplir con todas las disposiciones autorizadas por la sección 19 de la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell y con la sección 221 del título 7 del CFR. Además, el Patrocinador acepta las siguientes disposiciones específicas, según corresponda:

1. Completar una solicitud anual, según lo indique la Agencia del Estado.
2. Seguir los procedimientos de adquisición adecuados, como se establece en la sección 200 del título 7 del CFR.
3. Gastar fondos del FFVP solo con el propósito de gestionar el FFVP en escuelas aprobadas por la Agencia del Estado.
4. Implementar el FFVP de acuerdo con el plan presentado y aprobado por la Agencia del Estado.

5. Las frutas y verduras frescas serán el foco principal del programa, y no se utilizarán fondos para ningún gasto no permitido, como se describe en el *Manual de frutas y verduras frescas (Fresh Fruit and Vegetable Handbook)* más reciente del USDA.
6. Los alimentos comprados con estos fondos estarán disponibles solo durante el horario escolar, y no durante el horario de servicio de desayuno o almuerzo.
7. Practicar todos los principios de Seguridad Alimentaria y Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (Food Safety and Hazard Analysis and Critical Control Point, HACCP) para productos frescos.
8. No presentar para reembolso ningún alimento comprado y no consumido antes del último día de funcionamiento del FFVP.
9. Comprar cualquier equipo financiado por el FFVP antes del 31 de diciembre.
10. Asegurarse de que los cargos de nómina al FFVP cumplan con los requisitos de la sección 200 del título 2 del CFR. Mantener informes de tiempo y esfuerzo firmados.
11. Asegurarse de que el Director del Servicio de Alimentos, o su designado, asistan a la capacitación anual sobre el FFVP. Este miembro del personal capacitará a los empleados apropiados de la agencia local de educación y mantendrá un registro de la capacitación.
12. Según corresponda, la contratación de la agencia local de educación con una empresa de gestión de servicios de alimentos (Food Service Management Company, FSMC) incluirá las funciones del FFVP asignadas a la FSMC en el acuerdo de gestión de servicios de alimentos.
13. Todos los registros del programa deben conservarse de acuerdo con el programa de retención de registros del Secretario de Estado (Secretary of State). Los registros deben estar disponibles a pedido.

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

Los patrocinadores deben cumplir con los requisitos de adquisición federales, estatales y locales al obtener los servicios de una empresa de gestión de servicios de alimentos, incluidas la sección 210.21 del título 7 y las secciones 200.318-326 y 200.400 del título 2 del CFR, así como las disposiciones contractuales que se incluyen en el apéndice II hasta la sección 200 de título 2 del CFR.

REQUISITOS DE AUDITORÍA

Los requisitos de auditoría para Patrocinadores (subreceptores) que utilizan fondos federales de la Agencia del Estado en virtud de este acuerdo son los siguientes:

Los patrocinadores deben mantener registros que identifiquen todos los fondos federales recibidos y gastados. Dichos fondos se identificarán mediante los números del CFDA del fondo. Los patrocinadores también deberán hacer que estos registros estén disponibles para su revisión o auditoría por parte de funcionarios de agencias federales, la Oficina de Contabilidad General (General Accounting Office) y la OSPI o su designado.

Los patrocinadores que gasten \$750 000 o más en fondos federales de todas las fuentes federales combinadas en cualquier año fiscal deberán someterse a una auditoría, de conformidad con la subsección F de la sección 200 del título 2 del CFR, durante dicho año fiscal. Las auditorías deberán:

- ser completadas dentro de los nueve (9) meses posteriores al final de ese año fiscal;
- ser presentadas al Centro Federal de Auditoría (Federal Audit Clearinghouse, FAC) antes de los 30 días posteriores a la recepción de la auditoría completa o 9 meses después del final del año fiscal.

Si una tribu india u organización tribal opta por no hacer que la información de los informes esté disponible de forma pública en el sitio web del FAC de acuerdo con la parte 200.512(b)(2) de la subsección F de la sección 200 del título 2 del CFR, deberá enviar una copia del formulario de recopilación de datos y del paquete de informes presentado a la Agencia del Estado.

La Agencia del Estado tiene la discreción de solicitar auditorías más allá de las requeridas por la ley. La Agencia del Estado establece una política de auditoría para las auditorías de instituciones propietarias que administran programas de nutrición infantil y puede ordenar una auditoría de una institución propietaria basada en la evaluación de riesgos.

SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Con la firma de este acuerdo, los Patrocinadores certifican que su organización no está suspendida, excluida o de otra manera excluida, o que no cumplen con los requisitos para participar en programas o actividades de asistencia federal.

Además, los patrocinadores garantizan que no realizarán ninguna transacción cubierta con una entidad suspendida o excluida al completar uno de los siguientes pasos:

1. Verificar el Sistema de Lista de Partes Excluidas (Excluded Parties List System, EPLS) que es parte del Sistema de Gestión de Premios (System for Award Management, SAM).
2. Recolectar una certificación de la organización que indique que no están suspendidas ni excluidas.
3. Incluir una cláusula en su contrato o solicitudes.

CERTIFICACIÓN DE EJERCICIO DE PRESIÓN

Esta sección se aplica a subsidios, subsidios menores, acuerdos de cooperación y contratos que superen los \$100 000 en fondos federales. La presentación de esta certificación es un requisito previo para realizar o realizar esta transacción, y está impuesta por la sección 1352 del título 31 del Código de los Estados Unidos. Esta certificación es una representación material de los hechos en los que se confiaba cuando se realizó o se inició esta transacción. Cualquier persona que no presente la certificación requerida estará sujeta a una multa civil de entre \$10 000 y \$100 000 por cada una.

No se han pagado ni se pagarán fondos federales apropiados, por o en nombre del abajo firmante, a ninguna persona por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la adjudicación de un contrato federal, la concesión de un subsidio federal, la concesión de un préstamo federal, la celebración de un acuerdo cooperativo, y la extensión, continuación, renovación, enmienda o modificación de un contrato federal, subsidio, préstamo o acuerdo cooperativo.

Si se pagaron o se pagarán a cualquier persona otros fondos que no sea fondos federales apropiados por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con este subsidio federal o acuerdo de cooperación, el abajo firmante completará y presentará el Formulario Estándar-LLL: "Formulario de divulgación para informar sobre el ejercicio de presión" (Disclosure Form to Report Lobbying), de acuerdo con sus instrucciones.

El texto de esta certificación se incluirá en los documentos de adjudicación para todas las subadjudicaciones cubiertas que excedan los \$100 000 en fondos federales, en todos los niveles apropiados, y que todos los subreceptores certifiquen y divulguen en consecuencia.

NORMAS DE CONTRATACIÓN

Se requiere que los patrocinadores sigan las reglamentaciones relativas a la adquisición de suministros, alimentos, equipos y otros servicios con fondos del programa. Estos requisitos aseguran que los materiales y servicios se obtengan de manera eficiente y económica, de conformidad con las leyes aplicables. Las normas de adquisición se aplican a todos los funcionarios, empleados y agentes que actúan en nombre del patrocinador. Las normas para los estándares de adquisiciones se encuentran en la sección 200 del título 2 del CFR (Requisitos Administrativos Uniformes [Uniform Administrative Requirements]): principios de costos y requisitos de auditoría para premios federales y normas específicas del programa, incluidos el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos (sección 226 del título 7 del CFR); el Programa de alimentos para el cuidado de niños y adultos y la Instrucción 796-2 del FNS (Normas de Costos Permitidos; Rev. 4); los Programas de Comidas Escolares (sección 210 del título 7 del CFR) y el Programa Nacional de Almuerzos

Escolares; el Programa Especial de Leche (sección 215 del título 7 del CFR) y el Programa de Desayuno Escolar (sección 220 del título 7 del CFR); y el Programa de Servicio de Alimentos de Verano (sección 225 del título 7 del CFR) y la Instrucción 796-4 del FNA (Normas de Costo Permitido).

RECLAMOS DE REEMBOLSO

Los patrocinadores deben presentar reclamos de reembolso de acuerdo con las secciones 210.8, 220.11, 215.10, 225.9(d) o 226 del título 7 del CFR, y según las fechas y métodos requeridos por la Agencia del Estado. El patrocinador reembolsará los fondos adeudados como resultado de una auditoría de cumplimiento financiero o revisión administrativa.

Por la presente, cada parte de este acuerdo asume la responsabilidad por reclamos o daños a personas o bienes que resulten de cualquier acto u omisión por parte de sí misma, sus empleados, sus funcionarios y sus agentes. Ninguna de las partes asume ninguna responsabilidad ante la otra parte por las consecuencias de cualquier reclamo, acto u omisión de cualquier persona, agencia, empresa o corporación que no sea parte de este acuerdo.

ESFUERZOS DE COBRO

El cobro de fondos adeudados a la Agencia del Estado como resultado de un pago excesivo de reclamos, un anticipo o cualquier otra situación que resulte en un pago excesivo hecho al Patrocinador por la Agencia del Estado deberá cumplir con lo siguiente:

1. El Patrocinador acepta cumplir con los procedimientos de cobro establecidos por el capítulo 19.16.500 del RCW. El lugar de cualquier acción que surja de este acuerdo será en el condado de Thurston, Washington.
2. En caso de que los esfuerzos de cobro se vuelvan necesarios, el Patrocinador acepta que es responsable de todos los costos asociados con dicha actividad de cobro, incluidos, entre otros, costos judiciales, honorarios de abogados e intereses permitidos. Si el monto adeudado se remite a una agencia de cobranza con licencia, se cobrará una tarifa de cobranza en un monto de hasta el 50 por ciento de los primeros \$ 100 000 y de hasta el 35 por ciento para montos superiores a \$100 000, de acuerdo con el capítulo 19.16.500 del RCW.

El procedimiento de cobro es vinculante para el solicitante, sus sucesores, cesionarios y cesionarios, siempre que reciba asistencia o retenga la posesión de cualquier asistencia de la OSPI.

La participación del Patrocinador en los programas en virtud de este acuerdo está condicionada a la aprobación de la OSPI de la solicitud en línea del patrocinador en el Sistema Integrado de Nutrición de Washington (Washington Integrated Nutrition System, WINS).

Este acuerdo constituye el acuerdo completo y, en la fecha de vigencia, tiene prioridad sobre cualquier acuerdo existente anterior que el Patrocinador haya firmado en relación con cualquier programa de nutrición infantil. Ninguna renuncia, consentimiento, modificación o cambio de los términos de este acuerdo obligará a ninguna de las partes, a menos que sea por escrito y firmado por ambas partes. El Patrocinador/Autoridad de Alimentos Escolares/Agencia Receptora del Programa, mediante la firma de su representante autorizado, reconoce que ha leído este acuerdo, lo entiende y acepta estar obligado por sus términos y condiciones, y certifica que toda la información contenida en el acuerdo es verdadero y correcto.

NOMBRE DEL PATROCINADOR
FIRMA DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO
ACLARACIÓN Y CARGO
FECHA

SOLO PARA USO POR PARTE DE LA OSPI			
FECHA EFECTIVA DEL ACUERDO		FECHA DE APROBACIÓN	
APROBADO POR	FECHA	APROBADO POR	
ACLARACIÓN Y CARGO Leanne Eko, RD, SNS Directora de Servicios de Nutrición Infantil		ACLARACIÓN Y CARGO Kyla L. Moore Administradora de Contratos	

SAMPLE